

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL ACCESO UNIFORME A LAS LICENCIAS PROFESIONALES CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY DE TRÁNSITO.

BOLETÍN N° 7.212-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros sobre el proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que permite el acceso uniforme a las licencias profesionales, cumpliendo los requisitos exigidos en la Ley de Tránsito. Su urgencia ha sido calificada de “suma”, en todos sus trámites.

El proyecto establece un acceso igualitario y uniforme a los conductores que, cumpliendo con los requisitos generales y especiales que procedan, aspiren a la obtención de todas las clases de licencias profesionales, sean de pasajeros o de carga, que contempla la Ley de Tránsito. Para lo cual, se propone efectuar las siguientes modificaciones: en primer lugar, permitir que los titulares de licencias profesionales clases A-4 o A-5 puedan obtener la A-3, y los titulares de licencias A-2 o A-3 puedan obtener la A-5, cumpliendo las exigencias legales establecidas. En segundo lugar, permitir que quienes detentan una licencia A-2 obtenida con anterioridad a marzo de 1997, también puedan optar a la A-3.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos nuevos: no hay.

Indicaciones aprobadas: no hay.

Indicaciones rechazadas: no hay.

Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado: no las hay.

Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda: no las hay.

Aprobación en general y en particular: El proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, don René Manuel; Auth, don Pepe; García-Huidobro, don Alejandro; Hasbún don Gustavo; Hernández, don Javier; Norambuena, don Iván; Pacheco, doña Clemira, y Pérez, don Leopoldo.

Diputado informante: Auth, don Pepe.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé Lavín; del asesor legislativo, señor Juan Carlos González; del jefe de la división de normas, señor Roberto Santana y del abogado, señor Nicolás Muñoz, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El DFL N° 1, de 2007, de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido de la Ley

de Tránsito, establece que los conductores de cualquier clase de vehículos, que usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República, quedan sujetos a las disposiciones de la citada ley.

En su Título I, se encuentran los artículos 5° al 29, los que se refieren y regulan distintos aspectos relativos a la conducción de vehículos motorizados o a tracción animal, disponiendo que ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento del Tránsito y Transporte Público Municipal de una municipalidad autorizada al efecto.

El artículo 12, dispone que existirán licencias Clase A, para conductores profesionales; licencias clases B y C, para conductores no profesionales; y licencias especiales clases D, E y F.

A su vez, la licencia Clase A, se divide en cinco subclases, las que habilitan la conducción de los vehículos que se indican a continuación:

Licencia Clase A-1: Para conducir taxis.

Licencia Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor.

Licencia Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

Licencia Clase A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

Licencia Clase A-5: Para conducir todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

De igual forma, la Ley de Tránsito, en sus artículos 4° y 5° transitorio, reconoce la existencia de las licencias de conductor Clase A-1 y A-2 otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997, señalando que la Clase A-1 habilita a la conducción de vehículos motorizados destinados al transporte colectivo de personas, taxis, vehículos para el transporte remunerado de escolares y particular de personas, con capacidad superior a siete asientos, excluido el conductor y la Clase A-2 habilita a la conducción de vehículos motorizados de carga, simples o con acoplados, con capacidad de carga superior a 1.750 kilogramos; vehículos recolectores de basura u otro destinados al aseo; vehículos de carga, sea cual fuere su capacidad, que transporten sustancias o mercancías peligrosas, tales como explosivos o elementos radioactivos, corrosivos, tóxicos o inflamables y vehículos de emergencia.

Por otra parte, el artículo 13, regula y establece los requisitos generales que han de cumplir los postulantes a licencia de conductor y los requisitos especiales, que han de cumplir los postulantes para cada Clase de licencia en particular.

En su numeral 4) del inciso segundo, se establece como requisito para obtener la licencia Clase A-3, que los postulantes hayan estado en posesión de licencias profesionales clases A-1 o A-2, durante a lo menos 2 años, y para obtener la Clase A-5, que hayan estado en posesión de licencia profesional Clase A-4, durante a lo menos 2 años.

No se divisa algún impedimento para que efectuado el curso destinado a obtener la licencia profesional clases A3 o A-5 en una Escuela de Conductores Profesionales, debidamente normadas y reguladas en la propia Ley de Tránsito y su reglamento, puedan optar a la licencia profesional que les permita la conducción de vehículos considerados en estas clases de licencias, vinculadas al transporte de pasajeros y de carga, respectivamente.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Se argumenta en el mensaje que el Título I de la Ley de Tránsito, regula el acceso a las licencias para conducir vehículos de manera profesional. Éstas son las denominadas Clase A, expedidas sólo por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público de determinadas municipalidades.

Que la licencia Clase A tiene cinco sub clasificaciones y que cada una de las cuales, agrega a los vehículos permitidos en la anterior, los siguientes: A-1, taxis; A-2, ambulancias o vehículos de transporte con capacidad de diez a diecisiete pasajeros; A-3, sin limitación de capacidad de asientos; A-4, vehículos simples de carga con peso bruto superior a 3.500 kilogramos, y A-5, cualquier vehículo con el referido peso bruto. Cabe señalar que con anterioridad a marzo de 1997 sólo existían dos licencias profesionales, que cuentan con mayores atribuciones, por contener cada una, dos o tres de las actuales.

Del tenor literal que establece el artículo 13, no podrían obtener la licencia A-3 quienes tengan la A-4 y A-5, que son más exigentes, ni la A-5 quienes ya tengan la A-2 o A-3 ni aún cumpliendo con los demás requisitos que procedan. Por último, se indica en el mensaje, que no se divisan impedimentos técnicos para que, efectuados los cursos, puedan acceder de una a otra licencia.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose como tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, el proyecto busca uniformar el acceso a las licencias de conducir profesionales.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene normas de este tipo.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A la discusión del proyecto, habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió **el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé**, quién expuso el parecer del Ejecutivo.

Explicó que las licencias de conducir profesionales de clases A-1, A-2 y A-3 son para el transporte de pasajeros, en tanto, que las clases A-4 (vehículos simples) y A-5 (simples y articulados) son para carga. Señaló que actualmente la ley impide el intercambio de la experiencia que tienen los conductores de carga con los de pasajeros, lo cual no se condice con la flexibilidad del mercado. El proyecto establece expresamente que conductores de vehículos de pasajeros pueden acceder, cumpliendo determinados requisitos, a transportar carga, y viceversa. A su juicio, el proyecto constituye una modernización indispensable, que hace más accesible y fluido el tránsito de profesionales de la conducción.

La Comisión acordó solicitar **al Presidente de Fenabus, señor Marcos Carter Bertolotto**, que emitiera su parecer respecto del proyecto de ley en estudio. Al respecto, informó mediante un documento escrito, que la institución que preside opina favorablemente sobre el proyecto en estudio, pues corrige una inconsistencia que existe en la Ley de Tránsito.

-Puesto en votación en general y en particular, el artículo único del proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, don René Manuel; Auth, don Pepe; García-Huidobro, don Alejandro; Hasbún don Gustavo; Hernández, don Javier; Norambuena, don Iván; Pachaco, doña Clemira, y Pérez, don Leopoldo.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, en la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el artículo 13°, el numeral 4) del inciso segundo, relativo a los requisitos especiales exigidos a los postulantes para obtener licencia profesional, como sigue:

“4) Acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Profesional Clases A-1, A-2, A-4 o A-5. Tratándose de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia profesional clases A-2, A-3 o A-4.”.

b) Reemplázase el artículo 5° transitorio, relativo a la posibilidad de optar a la licencia de conductor profesional Clase A-3, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los titulares de licencias de conductor Clase A-1 otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta ley, podrán obtener directamente la licencia profesional Clase A-3. Asimismo, los titulares de licencias de conductor Clase A-2 otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta ley, podrán obtener directamente las licencias profesionales clases A-3 y A-5.

En los casos aludidos en el inciso anterior, deberá acreditarse haber aprobado un curso de capacitación en la forma que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

Se designó Diputado Informante al señor **Pepe**

Auth Stewart.

SALA DE LA COMISIÓN, a 05 de enero de 2011.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de fecha 04 de enero de 2011, con la asistencia de los Diputados señores García, don René Manuel (Presidente); Auth, don Pepe; García-Huidobro, don Alejandro; Hasbún, don Gustavo; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Norambuena, don Iván; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo, y Venegas, don Mario.

Se adjunta texto comparado entre la legislación vigente y el proyecto de ley.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.